



Se publican los criterios y procedimientos para acreditar a las empresas emergentes (Orden PGM/825/2023)

Tax Alert



Julio 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Se publican los criterios y procedimientos para acreditar a las empresas emergentes (Orden PCM/825/2023)

El 21 de julio de 2023 se publica en el BOE la [Orden PCM/825/2023](#), de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, cuya entrada en vigor es el 22 de julio de 2023.

A finales de 2022 se publicó la [Ley 28/2022](#) de 21 de diciembre de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE 22/12/2022) conocida como la "Ley de Startups" con la que se introdujo un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de las empresas emergentes.

Para beneficiarse de los beneficios y especialidades previstas en la Ley de Startups una entidad debe tener la condición de "empresa emergente" y cumplir determinados requisitos.

La acreditación como empresa emergente se ha de solicitar ante la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. (ENISA), que deberá realizar un análisis basado en los criterios establecidos en la Orden Ministerial que se acaba de aprobar, prestando especial atención al **carácter de emprendimiento innovador** y al **modelo de negocio escalable** de las empresas emergentes.

Según se ha publicado en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ENISA ha abierto ya la ventanilla para solicitar dicha certificación.

Se exponen a continuación los criterios y procedimientos fijados por la Orden para que las *startups* sean certificadas como empresas emergentes.

¿Qué se entiende por empresa emergente?

Una empresa emergente es toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica¹ creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- i) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, no hayan transcurrido más: (i) de 5 años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o (ii) de 7 en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.

- ii) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o, transformación de empresas que no tengan la consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- iii) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- iv) No cotizar en un mercado regulado.
- v) Tener su sede social, su domicilio social o ser un establecimiento permanente en España.
- vi) El 60% de la plantilla debe tener un contrato laboral en España (en las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.)
- vii) Desarrollar un **proyecto de emprendimiento innovador** que cuente con un **modelo de negocio escalable**.

Asimismo, si la entidad pertenece a un grupo de empresas definido en el art. 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

Para más información sobre la Ley de Startups y las medidas que ha introducido puede acceder a nuestro [Legal Alert](#) y [Tax Alert](#).

Desarrollo de un proyecto de emprendimiento innovador

Entre los requisitos que exige la Ley de Startups para determinar qué empresas pueden acogerse a los beneficios y especialidades que incorpora se encuentra el desarrollar un proyecto de **emprendimiento innovador** y el **carácter escalable de su modelo de negocio**.

¹ “**Empresa de base tecnológica**”: aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y **tecnologías para la generación** de nuevos productos, procesos o

servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados (art. 3.2 primer párrafo, de la Ley de Startups).

Proyecto de emprendimiento innovador

Como criterio general, se considerará que una empresa desarrolla un **proyecto de emprendimiento innovador** cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

La Orden que se acaba de aprobar establece que se entenderá cumplido dicho requisito si la *startup* cumple, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a. Que los **gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica** representen, al menos, un 15% respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o, en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
- b. Que haya sido beneficiaria de inversión, financiación o ayuda públicas para el desarrollo de **proyectos de I+D+i o de emprendimiento innovador** en los últimos tres años sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada.
- c. Que disponga de un **informe motivado** emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, respecto a su alto grado de innovación.
- d. Que haya disfrutado de **bonificaciones** en la cotización a la Seguridad Social por tener contratado personal investigador.
- e. Que disponga de un **Sello Pyme Innovadora** concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación o de ciertas **certificaciones** emitidas por AENOR o conforme a la norma UNE 166.002-Sistemas de gestión de la I+D+i.

En caso de no cumplir ninguno de dichos criterios se evaluará por parte de ENISA el carácter de emprendimiento innovador teniendo en cuenta la presencia de innovación tecnológica y la presencia de innovación en productos, procesos, servicios o modelos de negocio.

Acreditación del carácter de emprendimiento escalable

Por otro lado, ENISA valorará el grado de escalabilidad de la *startup*. Para ello la Orden establece y desarrolla los siguientes criterios:

- a. Grado de atractivo del mercado
- b. Fase de la vida de la empresa
- c. Modelo de negocio
- d. Competencia
- e. Equipo
- f. Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler
- g. Clientes

Se considerará como factor de aprobación directa del carácter del emprendimiento escalable el haber firmado **una o varias pólizas de crédito con ENISA** en los últimos tres años, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias.

Procedimiento de certificación

La Orden desarrolla también el procedimiento de certificación, destacando los siguientes aspectos:

- La solicitud de certificación deberá presentarse electrónicamente en el registro habilitado en el portal web de ENISA, junto con la documentación necesaria.
- ENISA dispondrá de un **plazo máximo de tres meses** para resolver y notificar, si procede, su carácter de empresa emergente.
- La certificación podrá denegarse cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos, de conformidad con artículo 4.3.i) de la Ley de Startups.

Documentación necesaria

La entidad deberá remitir a ENISA determinada documentación para obtener la certificación como empresa emergente:

- a. Documentación acreditativa de la empresa solicitante
- b. Número de identificación fiscal
- c. Escritura pública de constitución
- d. Cuentas anuales cerradas del último ejercicio
- e. Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda
- f. Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social
- g. Declaración responsable del cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Startups
- h. Plan de negocio.

ENISA publicará en su página web una guía o manual de procedimiento en el que se concretarán los detalles del mismo, así como de la documentación a presentar por las empresas interesadas.

Otras cuestiones

Por último, destacamos otras cuestiones que se recogen en la Orden recientemente aprobada:

- Silencio administrativo

Se regula un [silencio administrativo positivo](#), de forma que la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo si vence el plazo de tres meses sin resolución expresa.

- Resolución

El órgano competente para resolver es el [Consejero Delegado de ENISA](#), sin perjuicio de la posibilidad de delegación de esta facultad.

En caso de que la resolución sea estimatoria, se emitirá el correspondiente [certificado de empresa emergente](#).

- Pérdida de efecto de la certificación y fin de aplicación de los beneficios de la Ley de Startups

Cuando la empresa emergente deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación, ENISA iniciará de oficio un procedimiento para dejar sin efecto la certificación de empresa emergente. La pérdida de efecto de la certificación se producirá desde el momento en el que se notifique la resolución, sin perjuicio de que los beneficios derivados de la Ley de Startups se pierdan desde el momento en el que se produzca cualquiera de los supuestos recogidos en su artículo 6 (como dejar de tener la condición de empresa emergente o al término de los 5 ó 7 años desde su creación...).

- Comunicación, seguimiento y control

Tras la obtención del certificado o la pérdida de éste, ENISA lo comunicará al Registro Mercantil correspondiente (o al Registro de cooperativas competente). La inscripción en dicho registro será suficiente para acogerse a los beneficios y especialidades asociados si bien, a efectos de aplicar los incentivos fiscales de la Ley de startups, la Administración tributaria podrá comprobar si se cumplen los requisitos para ser empresa innovadora.

La *startup* está obligada a comunicar a ENISA **cualquier cambio que suponga un incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos** para la obtención de la certificación, o que pudieran determinar su pérdida. El incumplimiento conllevará el inicio de un procedimiento de pérdida de efecto de la certificación.

ENISA podrá establecer mecanismos de control para mantener el seguimiento y control eficaz del cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la certificación.

Desde KPMG contamos con un equipo de especialistas que pueden ayudar a las *startups* a obtener el certificado de empresa emergente que les permita acceder a los beneficios recogidos en la Ley de Startups.

Contactos

Itziar Galindo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
igalindo@kpmg.es

Cristina Fernández
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
cfernandez6@kpmg.es

Irene García Hornos
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
irenegarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96